



ACUERDO No. CSJCAA17-422
martes, 02 de mayo de 2017

“Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016, establece que Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Que, mediante oficio No. 0356 del 2 de mayo de 2017, la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para el cierre extraordinario del despacho, en consideración a que fue nombrada como titular de dicho Juzgado, y requiere la necesidad de conocer cada uno de los procesos y asuntos que se encuentran en trámite, realizar el inventario de todo lo relacionado con asuntos de alta relevancia en las áreas de penal, civil, laboral, agrario y asuntos constitucionales y con los asuntos que tienen que ver con la privación de la libertad de las personas.

Que teniendo en cuenta la alta carga laboral que presenta dicho despacho judicial, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud elevada por la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para el cierre extraordinario del despacho los días 3, 4 y 5 de mayo del presente año.

Teniendo en cuenta lo expresado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. ORDENAR EL CIERRE EXTRAORDINARIO del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, durante los días 3, 4 y 5 de mayo de 2017.

ARTICULO 2°. Como consecuencia del cierre extraordinario del despacho judicial, los términos procesales se suspenderán por el mismo lapso. Exceptuando las acciones de tutela y habeas corpus, las cuales se recibirán y tramitarán normalmente.

La funcionaria judicial del despacho a quien se le decreta el cierre extraordinario, dispondrá lo pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo.

ARTICULO 3°. La planta de personal del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, deberá apoyar la medida y las actividades que se originan

de la misma, por lo tanto, durante el cierre del despacho cumplirán el horario normal de trabajo.

ARTICULO 4°. Solicitar al secretario (a) del Despacho judicial referido en este Acuerdo, comunicar lo dispuesto a los usuarios de la administración de justicia, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, intranet y carteleras del despacho o lugares visibles, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5°. SOLICITAR a la Juez Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, diligenciar la correspondiente acta de cierre de despacho y remitirla al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ARTICULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

MELB / VOH